FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL |
| **Tipo de vinculación** | Demandada |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia |
| **Fecha de notificación** | 11 de marzo de 2024 |
| **Abogado demandante** | OSCAR MARINO APONZA | **Identificación** | C.C. 16.447.119 |

Seguro afectado

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES | **Identificación** | 6.421.163 |
| **Fecha del siniestro** |  |
| **Nro. póliza afectada** |  | **Ramo** | VIDA |
| **Vigencia afectada** |  |
| **Valor Asegurado** |  | **Placa** | **N/A** |

Datos específicos del proceso

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES |
| **Demandados** | JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -ARL. |
| **Llamante en garantía** | N/A |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310500120240003900 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones solicitadas** | Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare la nulidad de los siguientes dictámenes:* Dictamen 1310343408-634619 del 09/08/2022 emitido por ARL SURA.
* Dictamen 6421163-3795 del 06/07/2018 emitido por la JRCIV
* Dictamen 6421163-3033 del 13/02/2019 emitido por la JNCI.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene remitir al actor a una instancia competente y neutral para que se realice calificación integral de PCL del actor.Que de resultar una PCL superior al 50% se condene a la ARL SURA a reconocer y pagar pensión de invalidez al actor a partir de la fecha de estructuración que se determine en el nuevo dictamen, teniendo en cuenta los últimos 10 años de cotización del actor para determinar el IBC.Condenar al pago de intereses moratorios y costas y agencias en derecho. |
| **Pretensiones objetivadas** | No es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que, a la fecha, no existe fundamente legal alguno para reconocer y pagar pensión de invalidez al demandante, en el entendido que no existe dictamen que acredite que el demandante ostenta una PCL igual o superior al 50% |
| **Resumen del proceso** | Según los hechos de la demanda, el señor HERMIDES estando vinculado laboralmente con la empresa MONTAJES DE MECÁNICA Y ELECTRICIDAD MONTAIN sufrió accidente de trabajo, pues el 4/05/2015 al momento de realizar el amarre con alambre de una estructura de hierro, se rompió el mismo y le ocasionó una lesión grave en el ojo izquierdo.Que el informe clínico del actor refiere trauma ocular del ojo izquierdo con estallido del globo ocular con pérdida de la visión, agudeza visual corregida en ojo derecho 20/20, ojo izquierdo enucleado y desfiguración facial por enucleación con colocación de prótesis ocular ojo izquierdo.Fue inicialmente calificado por la ARL SURA, sin embargo, no informa en el escrito de demanda la fecha y el % otorgado y tampoco los aporta con las pruebas.Expone que, por haberse presentado recurso en contra del dictamen emitido por la ARL, la JRCI del Valle del Cauca mediante dictamen No. 6421163-6173 del 23/12/2016 determinó una PCL del 32.99 de origen accidente laboral y fecha de estructuración 22/09/2016. Que posteriormente, mediante dictamen 6421163-3795 del 06/07/2018 determinó minusvalía del actor del 30.97% de origen laboral y fecha de estructuración del 12/01/2018.Por haberse presentado recurso, la JNCI mediante dictamen 6421163-3033 del 13/02/2019 determinó una PCL de 43.04% de origen accidente de trabajo y fecha de estructuración 12/01/2018.El 09/08/2022 la ARL SURA mediante dictamen 1310343408-634619 determinó PCL del 25.41% de origen accidente laboral y estructuración del 7/07/2022.Considera que en los dictámenes mencionados no se tuvo en cuenta todos los aspectos que inciden y confluyen en la determinación total de la afectación que ha generado la perdida integral de la capacidad laboral del actor, que los mismo no son íntegros y que existe inconsistencia y controversia con las fechas de estructuración dadas, pues no se tuvo presente la fecha de ocurrencia del siniestro, el alta de los procedimientos médicos, terapéuticos y de rehabilitación, entre otros. |
| **Calificación de la Contingencia** | **EVENTUAL.** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que el actor solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, sin que a la fecha exista dictamen de calificación de PCL debidamente ejecutoriado, igual o superior al 50% de PCL de origen laboral.Lo primero que debe ponerse en consideración es que el demandante solicita declarar la nulidad de 3 dictámenes, el primero, No. 6421163–3795 del 06/07/2018, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, donde se calificaron los diagnósticos del actor de Trastorno de la Órbita, No Especificado y Traumatismos Superficiales múltiples del antebrazo, asignando una PCL del 30,97%, sin embargo, debe decirse que, sobre este dictamen, el actor presentó recurso de apelación, por lo que la Junta Nacional emitió nueva valoración, a través del dictamen No. 6421163–3033 del 13/02/2019, el cual resuelta ser el Segundo dictamen que se pretende invalidar, calificación que arrojó que el señor Bermúdez padecía una PCL del 36,92%; y el tercero, el No. 1310343408-634619 del 09/08/2022, emitido por Seguros De Vida Suramericana S.A., donde fue definido el diagnóstico de Trastorno de la Órbita, No Especificado, como de origen Laboral, asignando una PCL del 25,4%, dictamen que cobró firmeza, por cuanto el actor no presentó inconformidad dentro del término legal oportuno. El segundo, Evidenciándose que pese a los diferentes procesos de calificación de pérdida de capacidad que ha llevado a cabo el actor, ninguno ha salido avante para que resulte ser derechoso de la pensión de invalidez que depreca en la Litis por cuanto no ostenta una PCL igual o superior al 50%Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que: (i) En razón al último dictamen No. 1310343408-634619 del 09/08/2022, proferido por Seguros De Vida Suramericana S.A, el cual se pretende invalidar, el demandante no presentó ninguna inconformidad y por lo tanto se encuentra debidamente ejecutoriado, sin que con este se desprenda alguna responsabilidad en cabeza de la compañía por cuanto arrojó un porcentaje inferior a los anteriormente emitidos tanto por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo tanto no hay lugar a cancelar ni diferencia por IPP, ni mucho menos pensión de invalidez; (ii) La ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., realizó pagos por concepto de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial por un valor de CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS M/Cte ($14.033.405), habiendo cumplido así con todas las obligaciones económicas y asistenciales a favor del demandante. Finalmente, respecto al reconocimiento y pago de una eventual pensión de invalidez, atendiendo la práctica judicial que se maneja en la ciudad de Cali, el juzgado podrá decretar como prueba de oficio la práctica de un nuevo dictamen de PCL mediante en el cual se le califique de manera integral las patologías que padece el actor, en aras de constatar si la PCL es igual, superior o inferior al 50%. Por lo que dependerá del debate probatorio y la práctica de pruebas que llegue a oficiar el juez, especialmente el nuevo dictamen de PCL, pues una vez se descorra traslado del mismo, será factible actualizar la contingencia, la cual podrá establecerse como remota o probable.Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |

.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
| **Observaciones** | El 04 de abril de 2024, radicamos contestación a la demanda en representación de la compañía. |

Datos abogado interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |